



Exp.: 5794/2023

DECRETO

ASUNTO: SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL PROMOCIÓN DE LA LUCHA CANARIA, FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA

Con relación a la concesión de subvenciones a federaciones de juegos y deportes autóctonos, concesión directa y vista la solicitud formulada por Don José Antonio Caballero Hernández, con NIF número 78478363V, como presidente de la Federación de Lucha Canaria con CIF G38048161, domicilio social en la Casa de los Callejones, Callejón del Cementerio S/n El Sauzal Tenerife y correo electrónico e-mail secretaria@fedluchacanaria.com y caballeropresidente@gmail.com, con entrada 2023-E-RE-7868 de fecha 26 de octubre, en orden a la concesión de subvención excepcional para fomentar el desarrollo de actividades físico deportivas, relacionadas con los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales canarios, específicamente la promoción de la Lucha Canaria en la isla de El Hierro, orientándolos en la organización de diferentes eventos y competiciones deportivas y a la formación, esto incluye necesariamente la dinamización de las infraestructuras e instalaciones deportivas insulares a través de la federación Insular o en su defecto de La Delegación Insular de Lucha Canaria con el objetivo claro de primar la defensa de los valores tradiciones que rigen la actividad deportiva, la promoción de base, los eventos y competiciones insulares. Entendiendo que la Federación de Lucha Canaria a través de su Delegación Insular es el agente que más incide y actúa en la Isla en la promoción de la lucha canaria, encargándose de la organización de las competiciones oficiales y de exhibición destinadas a la iniciación de la población de la isla y foránea con el objetivo de fomentar el desarrollo de actividades físico-deportivas mediante la promoción de juegos y deportes autóctonos y tradicionales, eventos y competiciones insulares, así como la dinamización de las infraestructuras e instalaciones deportivas insulares.

Con estas subvenciones se incide en la realización de planes, actividades y actuaciones que redunden en la política deportiva, los hábitos formativos enriquecedores de la personalidad de los jóvenes y la práctica asociativa y están dirigidas a entidades y asociaciones de carácter deportivo sin finalidad de lucro, debidamente inscritas en el Registro de las Entidades Deportivas de Canarias, entre los que se incluyen Federaciones, Delegaciones y Clubes Deportivos con sede y residencia en la Isla de El Hierro, y buscando objetivos como fomentar el desarrollo de actividades físico deportivas, juegos tradicionales y autóctonos, eventos y competiciones, formación y coordinación de técnicos deportivos, así como la dinamización de las infraestructuras e instalaciones deportivas insulares.

Para conseguir los fines marcados el Pleno del Excmo. Cabildo Insular aprobó la Ficha del Plan Estratégico de Subvenciones, para el ejercicio económica 2023.

La regulación de estas subvenciones de concesión directa encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que a continuación se detalla:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, aprobadas por El Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2009, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº.50/2009, del martes 17 de marzo de 2009, fue publicado anuncio correspondiente, aprobándose de manera definitiva 30 días hábiles después.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulte de aplicación.

LEY 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias en su Artículo 2 establece que “Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

...

f) La asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia.

n) La divulgación, difusión del deporte canario, en todos los ámbitos territoriales y niveles de práctica.

o) El fomento de la práctica de la actividad física o deporte a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado, aplicando planes de igualdad de equilibrio intergéneros (hombre-mujer) e intergeneracionales (niños/as-jóvenes-adultos, familias y mayores) en la educación física y la práctica deportiva.

Artículo 3.- Colectivos de atención específica.

1. En el fomento del deporte y actividad física se prestará especial atención a las personas mayores, a los menores, a la juventud, y las personas con diversidad funcional, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

El Artículo 4. Hace referencia a la Igualdad efectiva de mujeres y de hombres.

El Artículo 5. A la Diversidad sexual e inclusión en el deporte.

Artículo 9.- Competencias comunes de las administraciones públicas canarias, contempla que las administraciones públicas de Canarias están facultadas para:

a) Formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintas dimensiones y niveles de práctica.

b) Gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta ley y demás normativa de aplicación. Asimismo, coordinar a través de proyectos, en los términos previstos en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, las actuaciones en materia deportiva que sean de interés general para Canarias.

c) Promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, y velar por todo ello.

d) Fomentar la actividad física para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.

...

h) Promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, y velar por ello.

Finalmente, el Artículo 11.- Competencias de los cabildos insulares nos indica que:

1. Son competencias deportivas de los cabildos insulares aquellas que les atribuye la legislación de régimen local y las transferidas en virtud de la legislación canaria sobre régimen jurídico de las administraciones públicas de Canarias y demás disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias deportivas de los cabildos las siguientes:

a) La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias”.

Las Subvenciones Excepcionales previstas para la Promoción deportiva en la Isla de El Hierro para el año 2023 están previstas para normalizar los canales de acceso a los recursos económicos públicos provenientes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, para la realización de planes, actividades y actuaciones que redunden en la política deportiva, los hábitos formativos enriquecedores de la personalidad de los jóvenes y la práctica asociativa y están dirigidas a entidades y asociaciones de carácter deportivo sin finalidad de lucro, debidamente inscritas en el Registro de las Entidades Deportivas de Canarias, entre los que se incluyen Federaciones, Delegaciones y Clubes Deportivos, y buscando objetivos como fomentar el desarrollo de actividades físico deportivas, juegos tradicionales y autóctonos, eventos y competiciones, formación y coordinación de técnicos deportivos, así como la dinamización de las infraestructuras e instalaciones deportivas insulares.





Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Por ello se ha sancionado La Ley General de Subvenciones que tiene en cuenta esta orientación y supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización de nuestro sistema económico, incardinándose en el conjunto de medidas y reformas que se ha venido instrumentando desde que se iniciara el proceso de apertura y liberalización de la economía española.

A todos los efectos la entidad deportiva solicitante se deberá encontrar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el momento de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 5 de julio de 2002 (BOC n ° 102, del 29.07.02), por la que se regula el Registro de entidades Deportivas de Canarias.

Considerando que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n ° 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), según se especifica a continuación:

Se considera que el proyecto financiado tiene por objeto el fomento de una actividad singular de interés, público, social o promocional de una utilidad pública, competencia de este cabildo, entendiendo que la Federación de Lucha Canaria a través de su Delegación Insular es el agente que más incide y actúa en la Isla en la promoción de esta modalidad deportiva, fomentando la práctica de la lucha canaria encargándose además de la organización de las competiciones oficiales y de exhibición destinadas a la iniciación de la población de la isla y foránea con el claro objetivo de fomentar el desarrollo de actividades físico-deportivas mediante la promoción de juegos y deportes autóctonos y tradicionales, eventos y competiciones insulares, así como la dinamización de las infraestructuras e instalaciones deportivas insulares.

Por lo tanto, se justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión en el carácter singular que tiene, ya que la Federación de Lucha Canaria a través de la Delegación Insular trabaja en el fomento y la promoción deportiva insular y en la organización de talleres, competiciones deportivas, entre ellas la organización de un torneo de lucha canaria, en el cual se ha incluido al Club de Lucha Concepción de Valverde (en las categorías senior y cadete) (Liga CaixaBank de Tercera Categoría) y varios equipos que compiten en la Liga Insular de Tenerife de Promoción, temporada 2023 – 2024 que finalizará a finales del primer semestre del año 2024, promoción en los centros educativos, formación, etc. Promociona a la isla de El Hierro, tanto dentro como fuera dando la oportunidad de participar en este fin tanto a socios, como a cualquier persona implicada en la práctica de este deporte tanto de forma activa, como a través del simple deleite.

Son conceptos subvencionables cumplir con el Objetivo de la subvención a efectos de la correspondiente justificación, los apartados que se indican a continuación:

- ✓ Organización de eventos deportivos.
- ✓ Equipamiento y material deportivo.
- ✓ Gastos de arbitrajes, jueces.
- ✓ Gastos en dietas y alojamiento de los componentes de los clubes y deportistas.





- ✓ Gastos de desplazamientos, no subvencionables por otras Administraciones Públicas.
- ✓ Gastos de personal y asistencia técnica (entrenadores, monitores, especialistas y Profesionales).
- ✓ Gastos de publicidad.
- ✓ Gastos federativos.
- ✓ Gastos por la inscripción en competiciones oficiales.
- ✓ Gastos de reconocimiento y atención médica.
- ✓ Gastos para mantenimiento del club y generación de recursos

Se relaciona la documentación aportada por el club:

1. Solicitud.
2. Proyecto deportivo.
3. Presupuesto de ingresos estimados.
4. Presupuesto de gastos estimados.
5. Declaración de no disponer de otras subvenciones.
6. Declaración de responsable.
7. Autorización solicitud datos en Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
8. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social.
9. Fotocopia del CIF.
10. Fotocopia del DNI del presidente.
11. RC previo.

Vista de la documentación presentada, se acredita que el beneficiario cumple con todos los requisitos necesarios para ostentar dicha condición, que no está incurso en las prohibiciones para recibir subvenciones, así mismo se acredita que cumple con las condiciones y fines que dan derecho al cobro.

Visto que aporta certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la seguridad social, se acredita que está al corriente.

El solicitante no tiene pendiente justificar subvenciones concedidas con anterioridad.

Acreditado que Don José Antonio Caballero Hernández, con NIF número 78478363V, como presidente de la Federación de Lucha Canaria con CIF G38048161, acepta las condiciones que regulan dicha subvención de concesión directa para el año 2023, según la declaración firmada con fecha 25 de octubre de 2023.

La justificación de la subvención se dirigirá al Departamento de Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad.

Visto el informe emitido por el Técnico del Área de Deportes, de fecha 15 noviembre de 2023, en el cual se informa de manera favorable a la Concesión de subvención Excepcional a la Federación de Lucha Canaria para fomentar y promover la Lucha Canaria en la Isla de El Hierro, a través de la formación y desarrollo de actividades físico deportivas, eventos y competiciones deportivas, entre ellas la organización de un torneo de lucha canaria en el cual





se ha incluido al Club de Lucha Concepción de Valverde (en las categorías senior y cadete) y varios equipos que compiten en la Liga Insular de Tenerife para la temporada 2023 2024.

Se deberá justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, en lo relativo a la acreditación de los pagos de las facturas presentadas.

Visto informe-propuesta emitido por el Sr. Consejero de Deportes, con el Vº Bº del Técnico de fecha 15 de noviembre de 2023.

Visto informe de intervención n.º 1665/2023, de fecha 16 noviembre de 2023, donde se fiscaliza lo siguiente:

“ Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y de acuerdo con la naturaleza del expediente, se ha realizado la fiscalización limitada comprobado los requisitos básicos indicados, quedando sujeto a la fiscalización plena con posterioridad en el marco de las actuaciones de control financiero.

CONFORME	✓
EFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017. <i>Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.</i>	

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS	✓
EFECTOS: Artículo 14. 2. RD 424/2017. <i>2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.</i>	
Se reiteran las recomendaciones contenidas en los Informes Definitivos de Auditoría de Procedimientos acordados a realizar en colaboración con la Intervención del Cabildo Insular de El Hierro en relación con el Control Financiero de Subvenciones: - Se recomienda al órgano gestor incluir de forma expresa entre las obligaciones de los beneficiarios, las de índole contable, y que se exija la presentación de los registros contables durante las comprobaciones de justificación, con el objeto de garantizar la adecuada realización de las actuaciones de comprobación. - Se recomienda al órgano gestor cuando conceda subvenciones directas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS para la que se ha constatado una deficiente motivación que limiten la utilización de este procedimiento de concesión de subvenciones a los casos excepcionales para los que el objetivo perseguido por la Administración no pueda alcanzarse sino es a través de la selección directa del beneficiario. En los casos en que sea precisa esta fórmula de concesión, se recomienda que se motive adecuadamente en el expediente no sólo las razones de interés público, social, económico o humanitario asociadas al proyecto o actuación financiada, sino también la imposibilidad de atender estas necesidades por otro beneficiario distinto de aquel al que se concede directamente la subvención y que impiden, por tanto, promover concurrencia competitiva. - El órgano gestor debe asegurarse de que en el expediente existe constancia, en el supuesto de que la actividad subvencionada pueda haber sido cofinanciada con otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de que se ha comprobado que no se superan los límites establecidos por la normativa y que, en ningún caso, se supera el coste real. - En el caso de que entre los conceptos subvencionables se incluyan gastos de dietas y alojamiento y gastos de desplazamiento, se recomienda a los órganos gestores que se incluya en la forma de justificación, que la memoria haga referencia a las fechas de los eventos, competiciones, motivos de los	



viajes, de forma que se puedan validar de forma correcta los gastos imputados.
El órgano gestor debe dar traslado al beneficiario de las siguientes recomendaciones:

- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, y justificar de forma correcta los pagos realizados, en los términos exigidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Acreditar en el momento de la justificación las medidas de publicidad exigidas en las bases reguladoras de las subvenciones”.

Visto el informe emitido por el Técnico del área de deportes, de fecha 20 noviembre de 2023.

Visto informe-propuesta emitido por el Sr. Consejero de Deportes, con el Vº Bº del Técnico de fecha 21 de noviembre de 2023.

En base a los antecedentes expuestos, y examinada la documentación que consta en el correspondiente expediente de esta subvención de concesión directa (excepcional), considerando que la misma es conforme con lo regulado en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), y en sus Bases de Ejecución del Presupuesto, para la concesión de este tipo de subvenciones, visto que existe crédito para tal fin, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con número de operación contable 220230018778, con cargo a la aplicación 0305 341 48003 “Subvenciones excepcionales promoción deportiva”, presupuesto de la anualidad 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en base a los antecedentes y consideraciones expuestos, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO. - Declarar el carácter singular y la existencia de razones que acrediten el interés público y social, además de la dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

SEGUNDO. - Concederle a la Federación de Lucha Canaria, con CIF n º. CIF G38048161, representado en este acto por Don José Antonio Caballero Hernández, con NIF número 78478363V, como presidente, una subvención por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación 0305 341 48003 “Subvenciones excepcionales promoción deportiva”, presupuesto de la anualidad 2023, para fomentar y promover la Lucha Canaria en la Isla de El Hierro, a través de la formación y desarrollo de actividades físico deportivas, eventos y competiciones deportivas, de conformidad con el Plan estratégico de Subvenciones aprobado para el año 2023, para la organización de un torneo de lucha canaria en el cual se ha incluido al Club de Lucha Concepción de Valverde (en las categorías senior y cadete) y varios equipos que compiten en la Liga Insular de Tenerife de Promoción, temporada 2023-2024 que finalizará por el mes de mayo del año 2024.





TERCERO. - El Beneficiario de esta subvención, representado Don José Antonio Caballero Hernández, con NIF número 78478363V, como presidente de la Federación de Lucha Canaria con CIF G38048161, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. - Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención excepcional, teniendo este como fecha límite para ello el 31 de mayo de 2024 y proceder a justificar la subvención recibida en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad.**
- b. - Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, haciendo figurar en el desarrollo de sus actividades, en cuanta documentación gráfica o escrita hayan elaborado para la misma, así como en el equipamiento y vestimenta oficial, el Patrocinio del Cabildo Insular de El Hierro.**
- c. - Comunicar al órgano gestor de esta Subvención, Área de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, toda alteración de las condiciones o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de esta que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.**
- d. - Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.**
- e. - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**
- f.- Autorizar sin limitaciones al Cabildo Insular de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas subvenciones, al tratamiento de los datos de carácter personal, según las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias entre instituciones públicas.**
- g. - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- h. - Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.**
- i. - No se establecen medidas de garantía que se considere preciso constituir y/o su forma de constituir.**
- j. - Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- k.- En el caso de que los beneficiarios sean los regulados en el artículo 6.2 de La Ordenanza General Reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro, la agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**



- l.- No podrán obtener la condición de beneficiarios los que concurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.**
- m.- A aceptar las condiciones de la subvención de concesión directa, (excepcional).**

CUARTO. - La justificación de la subvención se dirigirá al Departamento de Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad.

Se deberá justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, en lo relativo a la acreditación de los pagos de las facturas presentadas.

La cuenta justificativa tendrá el siguiente contenido:

- 1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.**
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.**
- 3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.**
- 4) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.**
- 5) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano de control financiero de subvenciones. En cualquier caso, la actuación profesional del auditor se someterá a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.**

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.





QUINTO. - El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. – Forma de Pago: El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente Resolución, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en esta propuesta, de manera anticipada a la realización y justificación del objeto de esta subvención, con el carácter a justificar.

La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones reguladas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

SÉPTIMO. - El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

OCTAVO. - Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

NOVENO. - El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

LA PRESIDENCIA,
(Firmado electrónicamente)

